

# COOSALUD

---

*En POS de tu bienestar*

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE DESARROLLO  
INTEGRAL COOSALUD

---



## **ESTATUTO**

### **COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD**

#### **PREÁMBULO**

Por iniciativa de un grupo de líderes de la Zona Suroriental de Cartagena y con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida, especialmente en la atención en salud de sus grupos familiares, se creó una empresa solidaria de salud comunitaria bajo el modelo cooperativo y se denominó Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral COOSALUD ESS– EPSS, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2365 del 24 de agosto de 1994. Ahora con el propósito de mantener la sostenibilidad de dichos servicios de salud y ampliar el portafolio de servicios, distintos de la salud, para atender una respuesta eficaz a las necesidades comunes de los asociados y sus grupos familiares, los delegados de dicha entidad, en nombre y representación de los asociados reunidos en la asamblea General ordinaria, en la ciudad de Cartagena de Indias DT y C., inspirados en los principios y valores del cooperativismo, con observancia de las disposiciones legales vigentes y ante la apremiante necesidad de garantizar la sostenibilidad de los servicios de salud a los afiliados usuarios y desarrollar servicios pertinentes a las necesidades de la comunidad de asociados, lo cual demanda dotar a la cooperativa de una norma general adecuada a las circunstancias del desarrollo de la misma, aprobamos el siguiente estatuto.

## CAPÍTULO I

### NATURALEZA, RAZON SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

#### ARTÍCULO 1. NOMBRE

La **COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD**, es una cooperativa multiactiva de primer grado, de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro y con fines de interés social, con patrimonio y número de asociados variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa también podrá identificarse con la sigla **COOSALUD**.

#### ARTÍCULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de la cooperativa COOSALUD será la ciudad de Cartagena Distrito Turístico y Cultural, Departamento de Bolívar, República de Colombia.

Para el desarrollo de sus actividades el Consejo de Administración, conforme a la legislación vigente podrá establecer regionales, seccionales, oficinas y otras dependencias, en forma de sucursales o agencias, en diferentes lugares del país.

#### ARTÍCULO 3. DURACIÓN DE LA COOPERATIVA

La duración de la cooperativa COOSALUD será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse, transformarse, fusionarse o escindirse, en cualquier tiempo, en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes y en el presente Estatuto.

#### ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN LA COOPERATIVA.

La cooperativa **COOSALUD**, se regirá por los principios del cooperativismo, definidos por la Alianza Cooperativa Internacional y los de la Economía Solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes, los cuales son:

##### A. Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta
2. Gestión democrática por parte de los asociados
3. Participación económica de los asociados
4. Autonomía e independencia
5. Educación, entrenamiento e información
6. Cooperación entre cooperativas
7. Compromiso con la comunidad.

##### B. Valores

De la empresa cooperativa

1. Autoayuda
2. Democracia
3. Igualdad
4. Equidad

## 5. Solidaridad

De los asociados:

1. Honestidad
2. Apertura
3. Responsabilidad social
4. Atención a los demás

## **ARTÍCULO 5. MARCO LEGAL**

COOSALUD se regirá por las normas contenidas en la legislación cooperativa vigente, por las normas contenidas en este estatuto y los principios y valores universales del cooperativismo.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO**

#### **ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL**

En desarrollo del acuerdo cooperativo, COOSALUD tiene como fin el procurar la satisfacción de las necesidades comunes personales, profesionales tanto de los asociados como de su grupo familiar, contribuyendo a la protección mutual y social a través de la prestación de servicios sociales y culturales autorizados a las cooperativas multiactivas, promoviendo el desarrollo de una cultura de emprendimiento y fortaleciendo los lazos de integración y ayuda mutua.

Así mismo, buscará generar acciones integrales para el crecimiento socioeconómico y cultural de la comunidad, en procura del desarrollo integral y en defensa y protección del medio ambiente.

Parágrafo. Para el cumplimiento de su objeto social, COOSALUD de manera directa o a través de empresas que se conformen y en las cuales participe, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos, y contratos que tengan relación y sean necesarios para el desarrollo de su objeto, en beneficio de sus asociados y su grupo familiar y procurando ofrecer dichos servicios en condiciones de favorabilidad respecto del mercado.

#### **ARTICULO 7. ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento del objeto social establecido en el anterior artículo, COOSALUD realizará, en forma directa o a través de convenios o contratos, entre otras, las siguientes actividades, observando las normas y reglamentos que de manera general y específicas las regulen:

1. Conceder préstamos a sus asociados bajo diversas modalidades que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de ellos y sus grupos familiares
2. Realizar operaciones de libranza pudiendo actuar como operador de libranzas
3. Desarrollar programas de solidaridad y ayuda mutua de manera directa o a través de convenios tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad social,

- solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados y familias
4. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias
  5. Organizar programas de bienestar de los asociados y sus familias en procura de un sano esparcimiento e integración de los mismos tales como programas de recreación, deportes, cultura y turismo
  6. Ejecutar actividades sociales, culturales y ambientales, conexas y complementarias que coadyuven al cumplimiento del objeto social.
  7. Prestar, de manera directa o a través de entidades afines a COOSALUD u otras del sector, servicios de asistencia técnica y asesorías en los diversos campos de la gestión de empresas, tanto a los asociados como a sus grupos familiares
  8. Fomentar e impulsar el desarrollo empresarial de sus asociados y familias mediante el apoyo a emprendimientos en sus distintas fases de desarrollo
  9. Desarrollar de manera directa o a través de convenios o participación en empresas afines programas de comercialización de productos y/o servicios afines al sector de la salud para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y la comunidad
  10. Desarrollar en convenio con entidades aseguradoras del sector programas de microseguros que amparen diversos riesgos, para los asociados, sus familias y la comunidad
  11. Participar en programas de la comunidad especialmente en la prestación de servicios de salud y actividades afines
  12. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan la actividad de las cooperativas multiactivas especialmente en servicios de salud y otros sociales que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, sus familias y la comunidad en general. En todo caso, se garantizará que las inversiones de COOSALUD mantengan la propiedad mayoritaria.
  13. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, directamente, con asociados o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
  14. Celebrar convenios con otras entidades, especialmente del sector de la economía solidaria, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por estas.

## **ARTÍCULO 8. ACTOS COOPERATIVOS**

Las actividades previstas en el artículo anterior, que la Cooperativa COOSALUD realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituirán actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los valores y principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

## **ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares necesarias para la prestación de los servicios consagrados en este Estatuto, en los cuales se

dispondrán los objetivos específicos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa adecuada, los documentos y autorizaciones requeridas para su ejecución; así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

### **CAPITULO III**

#### **CALIDAD DE ASOCIADO. DERECHOS Y DEBERES. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

##### **ARTICULO 10. LOS ASOCIADOS.**

Podrán aspirar a ser asociados de la Cooperativa COOSALUD las personas naturales, las personas jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro que cumplan con los requisitos y condiciones que señalan el presente Estatuto así como las personas jurídicas del sector cooperativo y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

Parágrafo 1. La calidad de asociado de la Cooperativa se adquirirá, por los fundadores, desde la suscripción del acta de fundación y para quienes posteriormente ingresen, a partir de la admisión por parte del Consejo de Administración.

Parágrafo 2. Tendrán también la calidad de asociados aquellos de la cooperativa COOSALUD ESS-EPSS así como los asociados debidamente inscritos en otra entidad que por procesos de fusión o incorporación se integren a la empresa, casos en los cuales se deberán someter al presente Estatuto. De igual manera, los empleados de la cooperativa y de las empresas vinculadas económicamente a COOSALUD deben ser asociados a la cooperativa.

##### **ARTÍCULO 11. REQUISITOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES.**

Los aspirantes personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como Asociados:

1. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la cooperativa, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúe la confirmación de dicha información
2. Ser legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años. O quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
3. Demostrar ingresos suficientes para cumplir los compromisos económicos que adquiera con la cooperativa
4. No estar incurso en las inhabilidades previstas por la ley y el presente estatuto
5. No haber sido excluido de la cooperativa COOSALUD ESS- EPSS
6. Ser admitido por el Consejo de Administración
7. Pagar una cuota para los gastos de administración de la solicitud, la cual no es devolutiva. Esta cuota se pagará al momento de presentar la solicitud de admisión y su valor será el equivalente al 10% de un (1) SMMMLV.

Parágrafo. El pago de la cuota para gastos de administración, No garantiza el ser aceptado como asociado si No cumple con los demás requisitos exigidos en el presente estatuto.

## **ARTÍCULO 12. REQUISITOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Cuando se trate de personas Jurídicas, deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, suscrita por el Representante Legal de la entidad solicitante, acompañada de los siguientes documentos:
  - a. Certificado reciente de existencia y representación Legal.
  - b. Copia de su Estatuto vigente.
  - c. Copia del acta del órgano competente de la entidad en la que conste la autorización que les permite ser asociados.
  - d. Copia de los 3 últimos estados financieros, debidamente certificados y dictaminados.
  - e. Los demás que exijan el formulario
2. Pagar una cuota para gastos de administración equivalente al valor de dos (2) SMMLV, la cual no es devolutiva. Este valor se pagará al momento de solicitar la admisión.
3. Que sus directivos y su representante legal no tengan antecedentes penales ni disciplinarios, salvo por delitos políticos o culposos.
4. Que sus directivos no estén incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley y el presente Estatuto.
5. Ser admitido por el Consejo de Administración.

Parágrafo 1. Para los actuales asociados de la cooperativa COOSALUD ESS – EPSS continuarán como asociado de COOSALUD, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la ley y por este estatuto, y solamente requerirá de la aceptación expresa de continuar asociado a ésta y la actualización de la información correspondiente.

Parágrafo 2. El pago de la cuota para gastos de administración, No garantiza el ser aceptado como asociado si No cumple con los demás requisitos exigidos en el presente estatuto.

## **ARTÍCULO 13. TERMINOS DE LA ADMISIÓN**

El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará al interesado la decisión adoptada.

## **ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

La calidad de asociado en la Cooperativa se perderá por:

- a. Retiro Voluntario
- b. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c. Exclusión



- d. Muerte
- e. Disolución, si se trata de persona Jurídica

### **ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO**

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación el asociado perderá su calidad de tal.

Dentro de los dos meses siguientes a su presentación, la Administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Parágrafo: Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario

### **ARTÍCULO 16. RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO**

Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad legal, el Consejo de Administración se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la entidad o decretará su retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Para efectos de la decisión definitiva, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que aquél continúe vinculado a COOSALUD y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

### **ARTÍCULO 17. REINGRESO A LA COOPERATIVA**

El asociado que se retire en forma voluntaria, sólo podrá ingresar nuevamente a la cooperativa al año siguiente a la fecha de retiro, cumpliendo para ello con los requisitos exigidos a los nuevos asociados y el pago de los aportes sociales no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los que tenía al momento de su retiro.

El asociado que por pérdida de las condiciones para ser asociado dejare de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso, vencido doce (12) meses a partir de la fecha del retiro, siempre y cuando cesen las causas que lo originaron y acredite los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

#### **ARTÍCULO 18. EXCLUSIÓN**

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados por las causales y con los procedimientos que se contemplan más adelante en el presente Estatuto.

#### **ARTÍCULO 19. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES**

La Cooperativa COOSALUD devolverá los aportes sociales dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la desvinculación del asociado por cualquier causa de retiro, se efectuarán cruce de cuenta entre aportes y obligaciones con la cooperativa, cumpliendo en todo caso el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Administración, el que deberá observar en todo caso la situación financiera de la cooperativa.

#### **ARTÍCULO 20. RETENCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDAS**

Si en la fecha del retiro voluntario, pérdida de las calidades para ser asociado, exclusión o muerte de un asociado, la Cooperativa dentro de su Estado Financiero y de acuerdo con el último balance producido a diciembre treinta y uno (31) presenta pérdidas no cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales, se retendrán los aportes en forma proporcional a la relación entre pérdida y patrimonio.

#### **ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO**

En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante certificado de defunción.

Los aportes, certificados y beneficios cooperativos pasarán a los beneficiarios que el asociado haya dispuesto en vida en la cooperativa o en su defecto, a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, los herederos legítimos del asociado muerto deberán designar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 22. DISOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**

Los asociados personas jurídicas de COOSALUD ESS EPSS perderán tal carácter cuando sea aprobada o decretada su disolución.

#### **ARTÍCULO 23. RENUNCIA A SALDOS DE APORTES NO RECLAMADOS**

Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado por cualquier razón, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos de aportes a su favor, se entienden que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la cooperativa y serán destinados a un fondo o reserva específica.

Para tal fin, la Gerencia General deberá enviar previamente una comunicación a la última

dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de COOSALUD.

## **ARTÍCULO 24. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES DE LA COOPERATIVA**

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la cooperativa debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentará la manera como aquéllas se efectuarán, al igual que las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

## **ARTÍCULO 25. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Serán derechos de los Asociados:

1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el Estatuto y reglamentos en las condiciones establecidas en estos, así como utilizar sus servicios.
2. Participar en los eventos democráticos y en la administración y vigilancia de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea electo.
3. Ejercer el derecho al sufragio cooperativo, en forma que por cada Asociado corresponda un sólo voto.
4. Disfrutar de los servicios, los beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus Asociados.
5. Presentar a los Órganos de administración, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
6. Ser informado de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
8. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, pudiendo examinar libros contables y demás documentos en los términos, oportunidades y procedimientos que establezcan las disposiciones legales y los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración.
9. Los demás que resulten de la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los Asociados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes y específicamente al cumplimiento de las obligaciones económicas.

## **ARTÍCULO 26. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Serán deberes de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los valores y principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Acatar el presente Estatuto, el código de buen gobierno cooperativo, así como los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de Administración y Vigilancia.

4. Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con sus miembros.
5. Abstenerse de ejecutar o incurrir en acciones u omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Pagar los aportes sociales dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes.
7. Cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.
8. Suministrar los informes que la Cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos.
9. Comportarse de manera respetuosa con los demás asociados, directivos y empleados de la Cooperativa.
10. Utilizar los conductos regulares para solicitar información relacionada con la Cooperativa.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
12. No violar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, según la reglamentación vigente.

Parágrafo. El estar en mora en las obligaciones económicas con la Cooperativa conlleva a la pérdida de todos los beneficios y servicios a que tenga derecho el asociado.

## **CAPITULO IV**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

#### **ARTÍCULO 27. SANCIONES**

La instancia competente aplicará las siguientes sanciones cuando se incurra en cualquiera de las causales establecidas en el presente Estatuto:

1. **MULTA:** Se impondrán multas desde un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), hasta un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
2. **SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SERVICIOS:** Se impondrá hasta por el término de tres (3) meses.
3. **EXCLUSIÓN:** Se seguirá el procedimiento establecido en este Estatuto.

Parágrafo 1. La escala de sanciones previstas en éste Artículo se aplicará teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida y los antecedentes cooperativos del Asociado.

Parágrafo 2. El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos de llamada de atención, multa, suspensión de derechos, exclusión y retiro de Asociados.

#### **ARTÍCULO 28. INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

Para lo relacionado con el régimen disciplinario se tendrá en cuenta que:

1. La Junta de Vigilancia adelantará las investigaciones de faltas que cometan los

- asociados y propondrá al Consejo de Administración la aplicación de sanciones, relacionadas con llamada de atención, multa, suspensión de derechos y exclusión.
2. El Consejo de Administración impondrá las sanciones respectivas a los asociados, cuidando el cumplimiento del debido proceso.
  3. El Comité de Ética adelantará las investigaciones relacionados con presuntas faltas de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelación propondrá a la Asamblea las sanciones a que haya lugar.
  4. La Junta de Vigilancia velará por que se cumpla el debido proceso en las investigaciones de tipo disciplinario que se adelanten contra asociados y miembros de órganos de administración, vigilancia y control y de los comités
  5. La Asamblea General decidirá sobre la exclusión de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelación y del Comité de Ética.

Todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y las reglamentaciones que se establezcan para tal fin cuidando siempre el cumplimiento de las normas que rigen el debido proceso.

#### **ARTÍCULO 29. MULTA**

Dará lugar a multa cuando se cometa una de las siguientes faltas:

1. Usar abusivamente los bienes de la Cooperativa.
2. Ejercer actos que se traduzcan en perjuicio moral o material de la Cooperativa.
3. Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
4. No asistir, sin justa causa, a las actividades, reuniones, procesos de elección o asambleas organizadas por la Cooperativa, en las cuales debe participar como Delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de vigilancia o de Comité.
5. Negarse a adquirir conocimientos sobre los valores y principios básicos del Cooperativismo característicos del Acuerdo Cooperativo, Estatuto y reglamentos internos y demás.

Parágrafo 1. Todo lo anterior será reglamentado por el Consejo de Administración.

Parágrafo 2. Las sanciones previstas en este artículo las impondrá el Consejo de Administración, para lo cual se seguirá el debido proceso establecido en las normas y el presente estatuto.

#### **ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SERVICIOS.**

Dará lugar a la suspensión de los derechos cuando se cometa una de las siguientes faltas:

1. Irrespetar a los asociados, directivos y trabajadores de la Cooperativa.
2. Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosas.
3. Ejercer el derecho de sufragio cooperativo de manera ilegal, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de actos engañosos.
4. Presentar documentos falsos o negarse a presentar los documentos que la Cooperativa les solicite.
5. Disociar y atentar contra la solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua.
6. Entregar o adquirir para la Cooperativa bienes de procedencia ilegal, situación que

deberá haber sido definida por la autoridad competente.

7. Violar los mandatos que ordena la Ley, el presente Estatuto o los reglamentos, cuando el hecho no constituya causal de exclusión.
8. Dar información falsa o tendenciosa a los demás asociados de la cooperativa y/o a la comunidad en general.
9. Incurrir en mora mayor de dos (2) mes en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

Parágrafo 1. En el caso en que se incurra en mora mayor de dos (2) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, se suspenderán los derechos y servicios hasta el día hábil siguiente a la fecha en que se registre el pago.

Parágrafo 2. Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, se seguirá el procedimiento para la sanción de multa establecido en el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 31. EXCLUSIÓN**

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de asociados por las siguientes causas:

1. Toda falta grave que afecte o pueda lesionar el patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
2. Apropiarse de bienes de la Cooperativa en forma abusiva, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
3. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de la cooperativa en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
4. Injuriar o calumniar a los asociados, directivos y empleados de la Cooperativa.
5. Participar en la contratación para la adquisición de mercancías, bienes o en la prestación de servicio con claro favoritismo hacia alguna persona o entidad, o en detrimento del patrimonio de la Cooperativa.
6. Utilizar el nombre de la Cooperativa para la obtención de beneficios personales o para terceros.
7. Suplantar a otro asociado en las actividades o servicios que haya de prestar la Cooperativa.
8. Ser condenado por la comisión de delitos intencionales que impliquen penas privativas de la libertad mayores de cinco (5) años.
9. Incurrir en mora durante un (1) año en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
10. Cometer graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
11. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que COOSALUD requiera.
12. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones sociales y económicas con COOSALUD.
13. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la cooperativa.

14. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la Cooperativa que haya recibido con una finalidad específica.
15. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la cooperativa, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

### **ARTÍCULO 32. ATENUANTES**

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes.

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de la cooperativa.
5. Haber actuado con fines altruistas

### **ARTÍCULO 33. AGRAVANTES**

Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
2. La mala conducta del asociado
3. El incumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.
4. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, el Estatuto y los reglamentos de la cooperativa.
5. Actuar con fines estrictamente personales.
6. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

### **ARTÍCULO 34. REINCIDENCIA**

El Asociado, Delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de vigilancia o miembro de Comité, que haya sido sancionado dos (2) veces con multa más otra falta disciplinaria, se hará acreedor a la suspensión de los derechos y servicios en los términos Estatutarios.

### **ARTÍCULO 35. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO. EN CASO DE SANCIÓN**

Cualquier sanción que se imponga al asociado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o miembro de Comité, no impide que deba seguir cumpliendo sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 36. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

Con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, toda acción disciplinaria deberá cumplirse agotando las etapas que se mencionan a continuación:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.

2. Pliego de cargos al investigado, en el cual se señalen las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Resolución absolutoria o sancionatoria.
7. Notificación de la sanción.
8. Presentación de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.
9. Resolución de los recursos interpuestos por parte de las instancias competentes.

Parágrafo. La Junta de Vigilancia deberá velar porque durante el proceso disciplinario se respeten el derecho a la defensa y los lineamientos previstos en el presente Estatuto.

### **ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN**

Para proceder a decretar la exclusión al asociado presunto infractor se le comunicará la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar previamente diligencias preliminares. Dado el caso se levantará un pliego de cargos por parte del Consejo de Administración, mediante documento escrito sustentado, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el Estatuto.

El pliego de cargos le será notificado personalmente o en su defecto por carta certificada al asociado afectado, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

Parágrafo: El Asociado que desempeñe funciones como empleado o contratista de la Cooperativa y le sea cancelado su contrato de trabajo o de prestación de servicios por razones disciplinarias, será excluido de la Cooperativa, sin necesidad de adelantar la investigación sumaria de que trata el presente Estatuto, caso en el cual se tomará como base la investigación administrativa que adelante la empresa.

### **ARTÍCULO 38. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS EN EL PROCESO DE EXCLUSIÓN**

Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión deberán notificarse personalmente al asociado o en su defecto por carta certificada, enviada a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

En este último caso se entenderá surtida la notificación al día siguiente en que haya sido radicado en el correo la respectiva comunicación.

Notificada la resolución de exclusión al asociado afectado, éste podrá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes interponer el recurso de reposición y en subsidio, dentro del mismo término, el de apelación ante el Comité de Apelaciones.



Dichos recursos deberán presentarse en escrito debidamente sustentado y entregarse al Consejo de Administración, órgano que deberá darle el trámite que corresponda.

Si la resolución se confirma, el Comité de Apelaciones dará traslado al recurrente para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del traslado sustente su recurso de apelación, antes de producirse la decisión de fondo.

### **ARTÍCULO 39. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE EXCLUSIÓN**

Recibido oportunamente el escrito que contenga el recurso, el Consejo de Administración deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si éste ha sido interpuesto. Si al resolver el recurso de apelación la exclusión se confirma, ésta se ejecutará de inmediato, una vez notificado el afectado.

Debidamente ejecutoriada la resolución de exclusión, bien sea por no haberse interpuesto recursos o por su confirmación, cesan para el asociado sus derechos con la Cooperativa, quedando vigentes sus obligaciones que consten en Pagarés o cualquier otro documento firmado por él en su calidad de tal y las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 40. EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA JUNTA DE VIGILANCIA, EL COMITÉ DE APELACIÓN Y COMITÉ DE ÉTICA.**

Para la exclusión de los miembros de los órganos elegidos por la Asamblea General se seguirán los siguientes pasos:

1. Las investigaciones disciplinarias a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, y el Comité de Apelación, serán de competencia del Comité de Ética.
2. El Comité de Ética podrá adelantar diligencias preliminares para determinar si hay mérito o no para abrir formalmente una investigación.
3. Dado el caso, procederá abrir investigación de lo cual será notificado personalmente el interesado o en su defecto, mediante comunicación enviada por correo certificado a la última dirección registrada en la cooperativa. En esta etapa se podrán practicar las pruebas que considere el Comité de Ética y el afectado podrá solicitar o aportar las que requiera en su defensa.
4. Si hay mérito para ello, el Comité de Ética procederá a formular cargos por escrito al investigado. Dicha formulación de cargos será notificada personalmente al implicado, o en su defecto en la forma prevista en el numeral anterior, para que éste, a su vez, presente sus descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación.
5. El Comité de Ética ordenará, si es necesario, la práctica de las pruebas que considere del caso o las que haya solicitado el investigado, siempre que sean conducentes y pertinentes.
6. En caso que el Comité de Ética o la Junta de Vigilancia, según sea el caso, acepte las explicaciones del implicado, se ordenará la terminación y el archivo de la investigación.

7. En caso contrario, el Comité de Ética, mediante Resolución motivada por la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva, solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea de Delegados dentro de los 15 días siguientes hábiles a la notificación de dicha resolución, para que la asamblea proceda a decidir sobre la exclusión del investigado.

#### **ARTÍCULO 41. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA**

El término de prescripción para abrir investigaciones e imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

#### **ARTÍCULO 42. LLAMADA DE ATENCIÓN A ASOCIADOS**

Además de lo dispuesto en los artículos anteriores sobre sanciones, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrán hacer un llamado de atención a los asociados que cometan otras faltas a sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios de los cuales no se dejará constancia en el registro social. No obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus observaciones, de las cuales tampoco se dejará constancia en dicho registro. Contra el llamado no procederá recurso alguno.

#### **ARTICULO 43. PROCEDIMIENTO ESPECIAL.**

Para las faltas disciplinarias de incumplimiento por un término igual o mayor a noventa (90) días calendario de las obligaciones financieras contraídas con COOSALUD y para el caso de no asistir a las asambleas o demás eventos sociales sin justa causa, el Consejo de Administración, enviará una comunicación al asociado incurso en las mismas, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias o justifique la inasistencia a la asamblea o demás eventos sociales, según corresponda, y solicite las pruebas que consideren necesarias para su defensa. Vencido el término el Consejo de Administración, tomará la decisión que corresponda.

Contra dicha decisión procederán los recursos de reposición y apelación, y en ambos recursos el órgano competente para decidir, deberá hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que avoque el conocimiento del respectivo recurso.

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

#### **ARTÍCULO 44. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición o conciliación y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación o arbitramento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

#### **ARTÍCULO 45. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.**

La Junta de Amigables Componedores se conformará así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Las decisiones de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

#### **ARTÍCULO 46. CONCILIACIÓN**

En caso de no poderse solucionar el conflicto por la amigable composición, se podrá acudir a la conciliación o al arbitramento.

Los centros de conciliación establecidos por las universidades y la cámara de comercio, entre otros, podrán prestar servicios de apoyo al trámite conciliatorio.

El acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación prestará mérito ejecutivo.

## **ARTÍCULO 47. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**

Igualmente, las partes podrán acudir al arbitramento. Los árbitros deberán fallar en derecho.

## **CAPITULO VI**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

#### **ARTÍCULO 48. La Administración de la Cooperativa COOSALUD estará a cargo de:**

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente General.

#### **ARTÍCULO 49. ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentaciones y el Estatuto y la constituye la reunión de los delegados hábiles elegidos por los asociados hábiles.

#### **ARTÍCULO 50. ASOCIADOS HÁBILES**

Se consideran Asociados hábiles los que se encuentran debidamente inscritos en el registro social y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos, a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria a la elección de delegados o a la asamblea general, según sea el caso.

#### **ARTÍCULO 51. LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES PARA PROCESOS DE ELECCIÓN Y PARA PARTICIPACIÓN EN ESPACIOS DE DECISIÓN**

La Junta de Vigilancia deberá verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles que prepare la Gerencia General.

La lista de Asociados inhábiles, debidamente suscrita y verificada por los miembros de la Junta de Vigilancia, deberá publicarse, junto con la constancia de verificación, por la Gerencia General, a la fecha de corte para habilidad de los asociados que señale el Consejo de Administración en la convocatoria a las Asambleas o a los procesos de elección y participación a que haya lugar. Dicha lista deberá permanecer fijada en todas las sedes de la Cooperativa durante cinco (5) días calendario, para que quienes se sientan afectados puedan oponer oportunamente sus reclamos.

#### **ARTÍCULO 52. INCLUSIÓN – EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ASOCIADOS INHÁBILES**

El asociado o delegado que teniendo la calidad de hábil, apareciere en la lista de inhábiles, acreditará ante la Junta de Vigilancia su presunta habilidad con el fin de lograr su inclusión. La Junta de Vigilancia, previa investigación sobre los hechos debidamente comprobados, compulsará copia a la Gerencia General para que se hagan los ajustes correspondientes en los listados de asociados o delegados hábiles para su inclusión o exclusión.

### **ARTÍCULO 53. REUNIONES DE LA ASAMBLEA**

Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares, y las segundas podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

### **ARTÍCULO 54. ASAMBLEA DE DELEGADOS**

La Asamblea General de la Cooperativa COOSALUD será de Delegados y deberá ser reglamentada por el Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 55. DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA**

La Cooperativa COOSALUD tendrá cien (100) Delegados, los cuales serán elegidos para períodos de cuatro (4) años. Su elección será reglamentada por el Consejo de Administración determinando el procedimiento respectivo, la distribución de zonas electorales, número de delegados a elegir en éstas y demás aspectos necesarios que garanticen la adecuada información y participación de los Asociados.

El periodo de los Delegados deberá coincidir con el periodo de los miembros del Consejo de Administración.

Los Delegados se elegirán de la siguiente manera:

1. Un (1) Delegado, como mínimo, por cada uno de los departamentos existentes a la fecha de la convocatoria, las cuales serán reglamentadas por el Consejo de Administración.
2. El resto será distribuido en cada uno de los departamentos establecidos, en forma proporcional al número de asociados hábiles en cada región. La proporcionalidad se establecerá mediante la aplicación en la región del cociente que resulte de dividir el número total de asociados hábiles a la fecha de convocatoria, por el número de Delegados a elegir. Si aplicado el cociente quedaren Delegados por proveer, se aplicarán los mayores residuos en orden descendente.

El Consejo de Administración reglamentará las elecciones dependiendo de las condiciones económicas que tenga la empresa.

Parágrafo 1. En caso que un Delegado desee presentar la renuncia a esta designación, deberá presentar comunicación escrita al Consejo de Administración expresando sus motivos, y éste llamará al siguiente en la lista para reemplazarlo.

Parágrafo 2. En caso de ausencia absoluta del Delegado, éste será reemplazado por quien lo siga en la lista o plancha en la cual fue presentado su nombre, en el proceso de elección de Delegados. Si no hay quien lo siga en la lista o plancha, quedará vacante esta representación, hasta el próximo proceso de elección de Delegados.

## **ARTÍCULO 56. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO DELEGADO**

Para ser delegado se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener por lo menos cuatro (4) años de antigüedad como asociado en la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado con la pérdida de los derechos sociales durante el último año, previo a la convocatoria de elecciones.
4. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y en el presente Estatuto.
5. 6. Acreditar título técnico, tecnólogo o profesional universitario en cualquier área académica
6. 5. Acreditar (200) horas en formación cooperativa.

Parágrafo. La Junta de Vigilancia certificará lo establecido en este artículo a la fecha de la convocatoria de los asociados para la elección de delegados.

## **ARTÍCULO 57. DEBERES DE LOS DELEGADOS**

El Delegado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asistir y participar en las Asambleas y demás reuniones a que sean citados por el Consejo de Administración.
2. Asistir a las reuniones de los organismos existentes en los Departamentos que representan.
3. Representar a los Asociados de su región en sus inquietudes, necesidades y planteamientos.
4. Cumplir con las obligaciones que establecen las leyes y Estatuto para los Asociados.
5. Asistir cumplida y puntualmente a las reuniones a las cuales sean convocados por las entidades y órganos competentes.
6. Socializar en sus Departamentos las decisiones que hayan sido tomadas en la Asamblea de Delegados o aquellas que hayan sido puestas en su conocimiento por el Consejo de Administración.
7. Apoyar en su región el cumplimiento por parte de los Asociados de sus obligaciones con la Cooperativa.
8. Ser voceros, ante los estamentos de la Cooperativa, de las necesidades y aspiraciones de los Asociados.
9. Mantener informados a los Asociados que representan, sobre la marcha de la Cooperativa y sobre el ejercicio de su delegación.
10. Recibir la capacitación pertinente y permanente que aseguren el conocimiento de la doctrina cooperativa, características del modelo cooperativo, del Estatuto, reglamentos y desarrollo de asambleas y procedimientos parlamentarios.

Parágrafo: La no asistencia del Delegado a dos (2) reuniones consecutivas relacionadas con su calidad, sin justa causa, citadas oficialmente por la Cooperativa, implicará la vacancia del cargo y se llamará al siguiente en la lista para reemplazarlo. Esto será reglamentado por el Consejo de Administración en concordancia con la ley.

## **ARTÍCULO 58. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DELEGADOS.**

El Régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los delegados será el mismo establecido por el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

Parágrafo. No podrán ser elegidos como delegados los asociados que se encuentren vinculados como empleados o contratistas de la cooperativa dentro del año anterior a la fecha de elección.

## **ARTÍCULO 59. SANCIONES A DELEGADOS**

Se aplicará a los delegados el mismo régimen de sanciones definida para los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia. Estas sanciones las impondrá el Consejo de Administración, en primera instancia.

## **ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Administración para fecha, hora, y lugar determinados y para las extraordinarias, adicionalmente, los asuntos a tratar.

La notificación de la convocatoria, tanto para asambleas ordinarias como extraordinarias, se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles y se hará conocer de los delegados hábiles por medio de la comunicación personal a la dirección registrada, correo electrónico o a través de aviso de prensa, radio y cartelera de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 61. REUNIONES INFORMATIVAS A ASOCIADOS EN LOS DEPARTAMENTOS**

El Consejo de Administración podrá organizar la realización de reuniones informativas por departamentos, directamente, en el ámbito nacional, a las cuales asistirán los asociados que tengan su domicilio principal en el respectivo departamento, eventos en los cuales se informará sobre los resultados económicos y sociales de la cooperativa, principales realizaciones y programas a ejecutar.

## **ARTÍCULO 62. TERMINOS E INSTANCIAS PARA LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Si transcurren los 45 primeros días del año, sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, llenando los requisitos señalados en el presente Estatuto.

Vencido el término sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria, ésta podrá efectuarse por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. Por último, si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el 51% de los delegados hábiles elegidos.

## **ARTÍCULO 63. TERMINOS E INSTANCIAS PARA LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencias que deban ser tratados por la Asamblea General, que no puedan postergarse hasta la

siguiente Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el 51% de los delegados hábiles elegidos, convocará a Asamblea General Extraordinaria.

Parágrafo: Si el Consejo de Administración deja transcurrir diez (10) días calendario a partir de la fecha de la solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria sin que efectúe la convocatoria, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. Vencido el término, sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria, ésta podrá efectuarse por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días calendarios siguientes; por último, si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el 51% de los delegados hábiles elegidos.

#### **ARTÍCULO 64. NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES**

En las reuniones de Asamblea General de Delegados se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La asamblea será dirigida inicialmente por la Mesa Directiva del Consejo de Administración, hasta que sea elegida la Mesa Directiva de la Asamblea.
2. La asistencia de la mitad de los delegados hábiles elegidos y convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Una vez establecido el quórum, no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados asistentes, siempre que se mantenga el 50 % de los delegados elegidos y convocados.
3. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los votos de los Delegados asistentes. Para la reforma de los estatutos, la fijación de los aportes extraordinarios, la incorporación, la fusión, la transformación, la escisión y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes.
4. La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelación y del Comité de Ética se hará mediante el Sistema de Lista y se aplicará el Cociente Electoral. El Cociente Electoral se determinará dividiendo el número de los votos emitidos por el de personas que hayan de elegirse para los cargos principales. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente electoral en número de votos emitidos por la misma, si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco se computarán para determinar el Cociente Electoral.
5. En las Asambleas Generales cada delegado hábil tendrá derecho a un voto, independientemente de los votos que haya obtenido para su elección. Los delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
6. Las personas jurídicas participarán en el proceso electoral a través de su representante legal o la persona que éste designe.
7. La elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente se hará por mayoría y en forma



separada de las elecciones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Comité de Apelación y Comité de ética.

Parágrafo. Los delegados convocados a la Asamblea General deberán tener a su disposición, en las oficinas de la Cooperativa, quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese Órgano.

#### **ARTÍCULO 65. CONFLICTO DE INTERESES EN LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA**

Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelación, no podrán votar en las Asambleas, cuando se trate de asuntos donde se presenten conflicto entre sus intereses y los de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 66. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Serán funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el orden del día y el reglamento de debates.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
4. Reformar el Estatuto.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y de vigilancia
6. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
7. Fijar los aportes extraordinarios.
8. Definir el reconocimiento económico que se entregarán periódicamente a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa teniendo en cuenta la asistencia a reuniones.
9. Destinar los Excedentes del Ejercicio Económico, conforme a lo previsto por la Ley y en este Estatuto.
10. Elegir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
11. Elegir al Comité de Apelación y Comité Ética.
12. Elegir al Revisor Fiscal Principal y Suplente y fijar su remuneración.
13. Decidir sobre las quejas que se presenten contra los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelación y Comité de Ética, al igual que la pérdida de investidura.
14. Aprobar la fusión, la incorporación, la transformación, la escisión y la disolución para liquidación de la Cooperativa.
15. Decidir sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio correspondiente.
16. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el presente Estatuto y la Ley, le corresponden.

#### **ARTÍCULO 67. DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL**

De todo lo actuado en la reunión de Asamblea se levantará un Acta firmada por el Presidente y Secretario de ella, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, hora, fecha de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria, del número de asistentes, de las proposiciones y de acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor o en contra, nulos o en blanco, de las

demás circunstancias que permitan una información clara completa del desarrollo de las reuniones.

#### **ARTÍCULO 68. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - CONSTITUCIÓN – PERIODO**

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración y dirección de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por nueve (9) miembros principales con igual número de suplentes personales, elegidos por la Asamblea General entre los delegados hábiles presentes, garantizando dar representación a los diferentes departamentos en que se encuentre dividida el área de operaciones de la Cooperativa COOSALUD. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para períodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 69. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO CONSEJERO**

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requerirá:

1. Haber sido elegido delegado para la respectiva Asamblea General de Delegados y tener por lo menos cinco (5) años de antigüedad como asociado.
2. Acreditar título como técnico, tecnólogo o profesional universitario.
3. Acreditar como mínimo 300 horas de educación cooperativa.
4. No haber sido sancionado con inhabilidad por la Superintendencia de Economía Solidaria o cualquier otra Superintendencia u otras entidades oficiales, por el desempeño en cargos de administración y dirección, mediante Resolución debidamente ejecutoriada.
5. No incurrir, en ningún caso, en incompatibilidades e inhabilidades previstas en la ley o en los estatutos.
6. No haber desempeñado cargo como empleado de la cooperativa durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

Parágrafo. En la antigüedad como asociado se tendrá en cuenta el tiempo de asociado en COOSALUD ESS – EPSS.

#### **ARTÍCULO 70. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Serán causales para la remoción de los miembros del Consejo de Administración por parte de la Asamblea General, las siguientes:

1. Haber sido sancionado por inhabilidad e incompatibilidad por el organismo de control y vigilancia en el ejercicio del cargo de Consejero, por Resolución debidamente ejecutoriada.
2. Haber sido condenado a penas privativas de la libertad, por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Aceptación de cargo administrativo u operativo en la Cooperativa y pérdida de la investidura de consejero.

#### **ARTÍCULO 71. DIMITENCIA.**

El asociado que habiendo sido elegido por la Asamblea General para ser miembro del

Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité Especial dejare el cargo sin ninguna justificación manifiesta, sólo podrá aspirar nuevamente a cargo similar, pasados dos periodos electorales después de su abandono del cargo.

## **ARTÍCULO 72. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Los miembros del Consejo de Administración se instalarán por derecho propio dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su elección.

En esta reunión se elegirá la Mesa Directiva del Consejo de Administración que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Esta Mesa Directiva empezará a ejercer una vez sea elegida.

## **ARTÍCULO 73. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente en forma trimestral y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria la harán el Presidente y Secretario, o la mayoría de miembros principales, o por petición del Gerente General, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Comité de Ética.

Las reuniones del Consejo de Administración quedarán registradas en actas donde se recogerán las principales ideas y proposiciones según técnicas parlamentarias adoptadas; la secretaría del Consejo deberá llevar un libro con las actas registradas y numeradas. Los actos administrativos del Consejo de Administración se llamarán acuerdos, si son de carácter general, y resoluciones, si son de carácter particular.

Los Consejeros Principales y Suplentes tendrán derecho al reconocimiento de un reconocimiento económico, de acuerdo con lo que establezca la Asamblea General para el efecto.

Parágrafo 1. La concurrencia como mínimo de cinco (5) miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, éstas se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Parágrafo 2. El Gerente General, los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, funcionarios y demás empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las reuniones de Consejo de Administración siempre que fueren previamente citados y tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración podrá convocar a un representante de los Comités que hayan sido elegidos de acuerdo con el reglamento expedido para el efecto, quien tendrá voz pero no voto en las reuniones.

## **ARTÍCULO 74. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otros asuntos, la forma de toma de decisiones, las comisiones de trabajo, las funciones del Presidente,

Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas y en fin todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento del Consejo de Administración.

## **ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los planes y programas estratégicos de la Cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio posible a los Asociados, a la Comunidad y contribuyan al desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir los reglamentos que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de su objeto social; en especial, las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantía de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
5. Crear los Comités que considere necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades que adelante la Cooperativa, expedir sus reglamentos y designar los miembros principales y suplentes de los mismos.
6. Aprobar la Estructura Administrativa y la Planta de Personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración, y fijar y aprobar las pólizas de manejo, de acuerdo con las disposiciones legales.
7. Nombrar y remover al Gerente General.
8. Ratificar al Representante Legal Suplente de la Cooperativa, quien asumirá el cargo en las ausencias temporales del Gerente General cuando sea por motivos de licencias, vacaciones, incapacidades o salidas del país.
9. Autorizar, en cada caso, al Gerente General, para llevar a cabo operaciones y la celebración de Contratos, por una cuantía superior al equivalente a cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. No se permitirá el fraccionamiento de un mismo gasto o contrato.
10. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, en concordancia con el Plan de Desarrollo; verificar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios.
11. Examinar los informes que le presenten el Gerente General, el Revisor Fiscal y los Comités Especiales y pronunciarse sobre ellos.
12. Fijar políticas contables y financieras en relación con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) así como sobre los sistemas de administración de riesgos de liquidez, de lavado de activos y financiación del terrorismo, operativos, entre otros y hacer el debido seguimiento del cumplimiento de los procedimientos adoptados para salvaguardar la sostenibilidad y buen nombre de la cooperativa
13. Convocar la asamblea general ordinaria o extraordinaria, en los términos establecidos en este Estatuto y elaborar el proyecto de reglamento de debates de la misma.
14. Convocar y reglamentar los procesos de elección de Delegados, del Comité de Ética y del Comité de Apelaciones y de los Órganos de Dirección y Control.
15. Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.

16. Aprobar o improbar los estados financieros presentados por la administración, antes de su presentación a la Asamblea General.
17. Presentar a la asamblea de la cooperativa el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio.
18. Aprobar o improbar el ingreso y el retiro por pérdida de las condiciones de los Asociados, así como aplicar el régimen disciplinario, así como resolver los recursos de reposición que se interpongan ante él.
19. En general todas aquellas funciones que tengan relación con la administración permanente de la Cooperativa y que no estén prescritos a otros órganos.

#### **ARTÍCULO 76. PLANTA DE PERSONAL**

En la Planta de Personal y en la Estructura Administrativa que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios superiores de la Cooperativa que dependan del Gerente General y que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas y operativas de la Cooperativa, considerando el cubrimiento nacional de la Cooperativa COOSALUD.

#### **ARTÍCULO 77. GERENTE GENERAL- NOMBRAMIENTO – PERIODO**

El Gerente General será el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Igualmente, será el superior jerárquico de todos los funcionarios de la Cooperativa.

El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración con contrato laboral en forma indefinida y podrá ser removido libremente por el mismo Consejo de Administración por faltas comprobadas.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente a las relaciones laborales contractuales del Gerente General con la Cooperativa. El contrato laboral será firmado por el Presidente del Consejo de Administración que lo nombra.

#### **ARTÍCULO 78. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**

El Gerente General designará entre sus ejecutivos a cargo, un representante legal suplente quien reemplazará al Gerente General en sus ausencias temporales y deberá cumplir con los requisitos que se exigen para ser Gerente General. Y notificará al Consejo de Administración sobre sus ausencias para su respectiva aprobación.

#### **ARTÍCULO 79. CONDICIONES PARA SER GERENTE GENERAL.**

Para ser elegido Gerente General se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar haber recibido educación en Economía Solidaria con una intensidad de mil (1.000) horas.
2. No haber sido sancionado por los organismos gubernamentales de control y vigilancia para ejercer cargos directivos.
3. Acreditar título profesional en cualquier área del saber y con estudios de postgrado y maestría en áreas administrativas ó económicas.
4. Acreditar experiencia laboral mínimo de diez (10) años en el manejo de cargos a nivel de dirección.

## **ARTICULO 80. CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO GERENTE GENERAL**

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General se requiere cumplir con los siguientes procedimientos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación por escrito del cargo.
3. Firma del contrato de trabajo.
4. Presentación de la póliza de manejo
5. Registro por parte del organismo competente.

## **ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL**

Son funciones del Gerente General:

1. Proponer los programas de desarrollo de la Cooperativa y prepararlos proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
2. Organizar y dirigir de acuerdo con el Estatuto, los reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida ejecución de las operaciones.
3. 3. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la Cooperativa se encuentre al día y de conformidad con las normas sobre la materia.  
Igualmente, definir el uso de los activos de la Cooperativa, siempre en pro del cumplimiento de su objeto social.
4. Verificar que las políticas adoptadas por el Consejo de Administración en relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo sean desarrolladas a través de procedimientos adecuados así como disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración
5. Celebrar todos los contratos y operaciones que requiera la Cooperativa en el giro normal de sus actividades. Los contratos u operaciones cuyo valor exceda del equivalente a cinco mil (5.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, deberán contar con la aprobación previa del Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la prestación de los servicios, adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en particular con las organizaciones de Economía Solidaria y de integración del sector.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación extrajudicial o judicial de la Cooperativa.
9. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
10. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes de gestión relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa.
11. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa y firmarlos cheques en asocio con el Tesorero de la cooperativa.

12. Firmar los Estados Financieros que elabore la Cooperativa, producto de las operaciones de la misma.
13. Elaborar, para verificación de la Junta de Vigilancia, el listado de Asociados hábiles e inhábiles, previo a la convocatoria de los procesos de elección y el listado de Delegados hábiles e inhábiles para la asamblea.
14. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de la planta de personal, la estructura administrativa, sus funciones y su remuneración para su aprobación.
15. Las demás que le asignen los reglamentos, Manual de Funciones y el Consejo de Administración.
16. Notificar las salidas del país, para el cumplimiento de sus funciones, al Consejo de Administración para su aprobación.

Parágrafo. Las anteriores funciones y las que hacen relación con la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará el Gerente General por sí mismo o mediante delegación expresa en los funcionarios de la Cooperativa, bajo su responsabilidad.

## **CAPITULO VII**

### **COMITES PERMANENTES**

#### **ARTÍCULO 82. COMITÉ DE APELACIÓN**

El Comité de Apelación estará integrado por cinco (5) asociados hábiles de la Cooperativa, quienes serán elegidos por la Asamblea General, para un período de cuatro (4) años y sus integrantes deberán poseer las más altas calidades humanas.

#### **ARTÍCULO 83. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIÓN**

Para ser elegido miembro del Comité de Apelación se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil
2. Tener una antigüedad de dos (2) años como asociado de la cooperativa.
3. Acreditar formación de cien (100) horas en economía solidaria.
4. Acreditar estudios a nivel universitario

Parágrafo. En la antigüedad se tendrá en cuenta el periodo como asociado de la cooperativa COOSALUD ESS - EPSS

#### **ARTÍCULO 84. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES**

Corresponderá al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.

3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

Parágrafo. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de hasta dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

### **ARTÍCULO 85. COMITÉ DE EDUCACIÓN**

La Cooperativa contará con un Comité de Educación encargado de orientar y coordinar las actividades de Educación Solidaria y de elaborar cada año un programa con sus correspondientes presupuestos para realizarlo con cargo al fondo de Educación y demás recursos asignados, con fundamento en las normas legales expeditas para el efecto.

El Comité de Educación estará integrado por cinco (5) Asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por el mismo Consejo, de conformidad con las reglamentaciones pertinentes. Dos (2) integrantes de dicho Comité deberán ser miembros del Consejo de Administración.

Parágrafo. Las actividades de educación se podrán desarrollar a través de otras entidades que adelanten acciones tendientes a la prestación de este tipo de servicios. Se dará prioridad a aquellas que tengan vínculo directo con la Cooperativa.

Igualmente, podrán celebrarse convenios para tales fines con entidades del orden nacional e internacional, debidamente autorizadas para impartir educación.

### **ARTÍCULO 86. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.**

Para ser elegido miembro del Comité de Educación se requerirá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Tener una antigüedad de dos años como asociado de la Cooperativa.
3. Acreditar haber recibido cursos de Capacitación en Educación Solidaria, con una intensidad de trescientos (300) horas.
4. Demostrar interés o compromiso por el logro de los objetivos sociales.
5. Cumplir los mismos requisitos exigidos para ser delegado.

Parágrafo. En la antigüedad se tendrá en cuenta el periodo como asociado de la cooperativa COOSALUD ESS – EPSS

### **ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
2. Programar, de acuerdo con el Presupuesto, campañas de fomento y educación para



- los asociados, empleados y comunidad en general.
3. Promover la capacitación de los asociados, por medio de cursos, talleres, conferencias, seminarios o creando becas de especialización.
  4. Hacer conocer de los asociados, directivos y empleados de la Cooperativa, el Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.
  5. Promover la asistencia técnica y de investigación conjuntamente con otros organismos cooperativos, con entidades del Estado o privados.
  6. Seleccionar a quienes deban participar en los diferentes eventos educativos programados, propendiendo por la participación de todos los asociados.
  7. Realizar todas las funciones propias de la Cooperativa relacionadas con las actividades educativas.
  8. Organizar actividades de Educación Solidaria, Social, Capacitación Empresarial, de asistencia Técnica, de Investigación y Promoción del Cooperativismo en el marco del Proyecto Educativo Socio-empresarial Solidario PESEM

Parágrafo. Para el cumplimiento de los fines del Comité de Educación y el desarrollo de las funciones y actividades asignadas se podrán realizar convenios, alianzas estratégicas con organizaciones del sector solidario, gubernamentales, no gubernamentales y privadas. Se dará prioridad a aquellas que tengan vínculo directo con la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 88. COMITÉ DE ÉTICA**

La Cooperativa COOSALUD tendrá un Comité de Ética, el cual estará integrado por tres (3) personas externas que reúnan calidades humanas, éticas y morales con sus respectivos suplentes personales, quienes serán elegidos para un período de duración de cuatro (4) años por la Asamblea General. Sus miembros podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea.

Para ser elegido miembro del Comité de Ética se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, salvo por delitos políticos o culposos.
2. No estar incurso en las inhabilidades previstas por la Ley y el presente Estatuto.
3. Poseer título profesional universitario.
4. Ser reconocida como una persona honorable por la comunidad.

#### **ARTÍCULO 89. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA**

El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar por la aplicación de las disposiciones del Código de Ética y ejercer la fiscalización de las conductas de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelación.
3. Proponer las modificaciones, ajustes, desarrollos y precisiones del Código de Ética.
4. Adelantar las investigaciones por faltas o mal desempeño social de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación, mediante un proceso sumario el cual debe constar en un acta o expediente, de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto.

5. Solicitar al Consejo de Administración convocar a la Asamblea General de Delegados, para tratar asuntos disciplinarios de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelación.
6. Solicitar a la Asamblea general de delgados, la exclusión de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación que hayan sido investigados y encontrados responsables de los cargos imputados.
7. Conocer, investigar y resolver las situaciones que generen conflicto de intereses entre los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelación; además de las violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que se den en relación con los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comité de Apelación.
8. Interpretar y velar el cumplimiento del Código de Ética en la Cooperativa

#### **ARTÍCULO 90. COMITES INTERNOS**

El Consejo de Administración creará comités internos de apoyo para los cuales deberá expedir la reglamentación correspondiente.

### **CAPITULO VIII**

#### **ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA**

##### **ARTICULO 91. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Gobierno Nacional ejerce a través de superintendencias especializadas sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

##### **ARTÍCULO 92. CONSTITUCIÓN, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de Vigilancia está integrada por (3) tres miembros principales con tres suplentes numéricos, elegidos entre los delegados por la Asamblea General, para periodos de cuatro (4) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos del cargo por la Asamblea General.

##### **ARTÍCULO 93. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CAUSALES DE REMOCIÓN**

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requerirán las mismas calidades y requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración y serán aplicables las mismas causales para la remoción del cargo.

##### **ARTÍCULO 94. INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de Vigilancia empezará a ejercer sus funciones a partir de su elección por la Asamblea General de Delegados. Se instalará por derecho propio dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su elección.

Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia tendrán derecho al reconocimiento de una bonificación, de acuerdo con lo que se establezca por la Asamblea

para el efecto.

### **ARTÍCULO 95. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez por cada trimestre calendario y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará por el Presidente y Secretario de la Junta o a petición del Consejo de Administración, Gerente General, Revisor Fiscal, de los Comités Especiales o de los Asociados.

### **ARTÍCULO 96. QUORUM**

La concurrencia de dos miembros, como mínimo, de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si faltare alguno de los miembros principales lo sustituirá el suplente numérico y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Cuando la Junta Vigilancia sesione con dos de sus integrantes, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

### **ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Las funciones de la Junta de Vigilancia como órgano encargado del control social, se ejercerá con criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. Sus funciones serán las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales reglamentarias, estatutarias y en especial a los valores y principios básicos del Cooperativismo.
3. Informar por escrito a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos de control y vigilancia competentes sobre las irregularidades existentes en el funcionamiento social de la Cooperativa y presentar las recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que se presenten por parte de los Asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
6. Verificar el cumplimiento del acuerdo cooperativo en cuanto a la prestación de los servicios a los asociados y formular las recomendaciones pertinentes.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar para ello y velar porque las instancias competentes se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar las listas de Asociados y Delegados hábiles e inhábiles, de acuerdo con el Estatuto, para poder participar en los proceso de elección y Asambleas.
9. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.

10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Procurar la implementación de sistemas de medición de la gestión social y de balance social.
12. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las de competencia de los órganos de administración o revisoría fiscal.

#### **ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán responsables, personal y solidariamente, por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente Estatuto y responderán ante la Asamblea General, sin perjuicio de otras acciones que puedan iniciarse de oficio o a petición de las autoridades.

#### **ARTÍCULO 99. NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE LA REVISORÍA FISCAL**

La Cooperativa COOSALUD tendrá igualmente un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea General, junto con su suplente, para periodos de cuatro (4) años, los cuales deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente, no podrán ser asociados de la cooperativa y deberán presentar certificado de antecedentes disciplinarios actualizado, de antecedentes fiscales y judiciales.

#### **ARTÍCULO 100. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL**

El Revisor Fiscal será el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la cooperativa, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de Cooperativa COOSALUD se ajusten a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de Asamblea General y del Consejo de Administración, igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Delegados, o a la Junta de Asociados en caso de disolución, al Consejo de Administración o al Gerente General y autoridades competentes según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
3. Supervisar el correcto manejo de la contabilidad comprobando la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes oportunos a que haya lugar, así como aquellos que requiera el ente de control con fundamento en la normatividad que este expida.
5. Velar porque la administración lleve actualizada la contabilidad de la Cooperativa al igual que las actas de reuniones de Asamblea, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités especiales.
6. Autorizar con su firma los balances y estados financieros presentados por la administración; así mismo presentará un dictamen de estos Estados Financieros, de conformidad con lo establecido en las normas de auditoría generalmente aceptadas y revisar las pólizas de manejo de los funcionarios obligados a ello.

7. Convocar o solicitar la convocatoria a Asamblea General de delegados al Consejo de Administración a reuniones ordinarias o extraordinarias, de conformidad con el Estatuto.
8. Realizar arqueos, por lo menos una vez al mes, de los fondos que maneja la cooperativa.
9. Revisar y evaluar periódicamente el Sistema de Control Interno adoptado por la Cooperativa
10. Velar porque al final de cada ejercicio se prepare, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con las normas legales los Estados Financieros junto con sus notas, debidamente certificados y que hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales de la Cooperativa, verificando que se encuentren sustentados en documentos fidedignos.
11. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
12. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
13. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
14. Emitir el dictamen respectivo sobre los Estados Financieros de propósito general, así como aquellos regulados por otros organismos competentes, preparados, presentados, certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por los administradores.
15. Velar porque los Administradores con funciones de responsabilidad y manejo, constituyan pólizas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
16. Velar porque la administración garantice la adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información en bases de datos actualizadas, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rigen el sistema de seguridad social en salud.
17. Ejercer un estricto control sobre el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal.
18. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las normas especiales de Revisoría Fiscal, el Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le señale la Asamblea General de Delegados.
19. En general, ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes, con el fin de garantizar el manejo oportuno, eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros de la cooperativa

#### **ARTÍCULO 101. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL**

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados y a terceros por negligencias en el cumplimiento de sus funciones sin perjuicio

de las acciones que puedan iniciarse de oficio o a petición de parte por las autoridades competentes. El incumplimiento de sus funciones será causal de remoción.

## **CAPITULO IX**

### **RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

#### **ARTÍCULO 102. INCOMPATIBILIDADES**

1. Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar ligados entre sí, con otros Delegados, con los miembros de la Junta de Vigilancia, con los miembros del Comité de Ética, con el Revisor Fiscal, con el Gerente General, con el Representante Legal Suplente, con el Tesorero Nacional y con el Contador Nacional, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Igualmente con los Directivos de primer nivel de las empresas vinculadas económicamente con la Cooperativa.
2. Los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Comité de Ética y Delegados no podrán desempeñar cargos simultáneos en la Cooperativa ni llevar asuntos de la misma en calidad de empleados o asesores.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Gerente General tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
4. El Gerente General no podrá estar ligado con los empleados de la Cooperativa como cónyuge o compañero permanente, ni como pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, afinidad y primero civil. Se extiende la prohibición a las personas vinculadas en la celebración de contratos de consultoría, asesoría o de prestación de servicios.
5. El Revisor Fiscal no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a la Cooperativa. Esta prohibición se extiende por el término de un año contando a partir de la fecha de su retiro del cargo.
6. El Revisor Fiscal no podrá tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni tener vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave con el Gerente General, miembros de los órganos de administración y vigilancia, ni empleados de la Cooperativa.
7. El cargo de Revisor Fiscal no podrá ejercerlo la persona que, por lo menos seis (6) meses antes, haya cesado en sus funciones como empleado de la Cooperativa.
8. El Revisor Fiscal no podrá ser Asociado ni empleado de la Cooperativa.
9. Las demás que no estén incluidas en el presente Estatuto y que estén consagradas en la ley.

## CAPITULO X

### RÉGIMEN ECONÓMICO CONSTITUCIÓN, INCREMENTO DEL PATRIMONIO, RESERVAS Y FONDOS SOCIALES

#### **ARTÍCULO 103. PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA**

El Patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los Aportes Sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

#### **ARTÍCULO 104. APORTES SOCIALES**

Los aportes sociales que hagan los Asociado, pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente valuados y estarán acreditados mediante constancias que expida el Consejo de Administración.

Parágrafo: El avalúo de bienes y servicios, en casos de que se aporten, se hará al incorporarse el Asociado a la Cooperativa, de común acuerdo con el Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 105. INEMBARGABILIDAD Y LIMITACIONES DE LOS APORTES**

Los Aportes Sociales de los Asociados son inembargables y no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y solamente podrán cederse a otro Asociado por autorización del Consejo de Administración, según reglamentación.

#### **ARTÍCULO 106. PROHIBICIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES**

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

#### **ARTÍCULO 107. APORTES NO REDUCIBLES**

Se fijan en la suma de mil (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes los aportes sociales mínimos pagados no reducibles de la Cooperativa, durante su vida jurídica, según corte que se hará a la finalización de cada ejercicio económico.

#### **ARTÍCULO 108. APORTES SOCIALES Y CONTRIBUCIONES MUTUALES PERIODICAS PARA FONDOS SOCIALES**

Las personas naturales asociadas a la Cooperativa efectuarán aportes y contribuciones mensuales por un valor mínimo equivalente al 3% de los ingresos comprobados del asociado, de los cuales el 80% se destinarán a aportes sociales individuales y el 20% para los fondos sociales de educación y solidaridad por partes iguales. En todo caso, el valor mensual de aportes y contribuciones no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa efectuarán aportes y contribuciones mensuales de acuerdo con los activos totales registrados con corte a diciembre del año

anterior o en la fecha (si es asociado nuevo)teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Valor activos	Valor de aportes y Contribución mensual mínima
Hasta 20 SMMLV	1 SMMLV
Más de 20 SMMLV hasta 40 SMMLV	2 SMMLV
Más de 40 SMMLV	3 SMMLV

Estos valores se distribuirán el 80% para aportes sociales individuales y 20% para fondos sociales de educación y solidaridad por partes iguales.

Parágrafo 1. Las contribuciones para los fondos sociales no serán devolutivas y se invertirán en los programas de los fondos mencionados según los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

Parágrafo 2. En caso de que un asociado, persona natural o jurídica, presente un cambio en sus ingresos o activos base, según el caso, deberá reportarlo a la cooperativa para el correspondiente ajuste.

Parágrafo 3. Para los asociados que tengan una vinculación laboral o contractual o comercial con la cooperativa y con sus empresas vinculadas económicamente, deberá autorizar para que el valor de aportes y contribución mensuales les sea descontado de los pagos respectivos.

Parágrafo 4. Los actuales asociados de la cooperativa, a su discreción, podrán continuar con el mismo valor mensual pagado actualmente o asumir el nuevo valor establecido en este artículo

### **ARTÍCULO 109. COBRO JUDICIAL DE APORTES**

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los Aportes Ordinarios o Extraordinarios de los asociados que adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda con la constancia de su notificación en la forma prevista de los reglamentos de la Cooperativa

### **ARTÍCULO 110. GARANTIA DE LOS APORTES**

Los Aportes Sociales de los Asociados, servirán de garantía de sus obligaciones con la Cooperativa, la cual se reserva el derecho de efectuar, cuando lo estime conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la Ley y sin perjuicios de hacer valer las garantías otorgadas.

### **ARTÍCULO 111. PRESCRIPCION DE APORTES**

Prescribirán a favor de la cooperativa los aportes sociales no reclamados por asociados que se hayan retirado, vencidos doce (12) meses a partir de la aprobación de retiro. Las sumas resultantes se aplicarán al fondo de solidaridad



### **ARTÍCULO 112. AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES**

La Cooperativa COOSALUD podrá amortizar una parte de los Aportes de los Asociados. La Asamblea General reglamentará la forma como debe efectuarse la amortización, pudiendo crear para el efecto un fondo, y será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, y a la vez mantener y proyectar sus servicios y cuando el valor de los aportes haya llegado a un determinado nivel que le permita efectuar reintegros a todos los asociados en forma parcial, o cuando se retire un asociado, para adquirir sus aportes en forma total o parcial, todo ello a un análisis detallado y riguroso por parte de la asamblea de la cooperativa.

### **ARTÍCULO 113. CARÁCTER DE LAS RESERVAS**

Las reservas serán de carácter permanente, y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes sociales de éstos, aún en el evento de la liquidación.

### **ARTÍCULO 114. CONSTITUCIÓN DE FONDOS PERMANENTES**

La Cooperativa COOSALUD podrá constituir fondos permanentes que no podrán destinarse a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, deberán existir los Fondos que determinan la Ley Cooperativa.

### **ARTÍCULO 115. AUXILIOS Y DONACIONES**

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. Serán de propiedad de la Cooperativa y los intereses y retornos cooperativos que le puedan corresponder se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad.

### **ARTÍCULO 116. EJERCICIO ECONOMICO - BALANCE GENERAL**

El Ejercicio Económico de la Cooperativa COOSALUD será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de Diciembre. El Balance General consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General dentro del término legal, acompañado de los demás Estados Financieros.

### **ARTÍCULO 117. EXCEDENTES – APLICACIÓN**

Si al liquidar el ejercicio se produjeren excedentes, serán destinados por la Asamblea General, dentro de los marcos que establece la Ley, teniendo en cuenta que para la Reserva de Protección de Aportes Sociales se apropie como mínimo un veinte por ciento (20%), para el Fondo de Educación otro veinte por ciento (20%) como mínimo y para el Fondo de Solidaridad un diez por ciento (10%) como mínimo.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte por decisión de la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándole a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Destinándolo a un fondo para amortización de los aportes sociales.
4. Retornándolo a los asociados en relación con la utilización de los servicios.

Parágrafo. No obstante lo previsto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la Reserva de Protección de Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será de establecer el nivel que tenía antes de su utilización.

#### **ARTÍCULO 118. USO DEL FONDO DE EDUCACIÓN**

El Fondo de Educación tiene por finalidad habilitar a la Cooperativa para que por medio del Comité de Educación, desarrolle Programas de Educación Cooperativa, Social, Empresarial, de Promoción, Formación, Capacitación, Asistencia Técnica e Investigación, a los Asociados de base, Directivos, Servidores Personales y a la Comunidad en General, de conformidad con el Reglamento que expida el Consejo de Administración y la normatividad que para el efecto expidan los entes competentes para ello.

#### **ARTÍCULO 119. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES**

El Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, cuyos recursos provendrán del Excedente una vez aplicadas las apropiaciones de Ley, tendrá por finalidad mantener el valor de los Aportes Sociales, dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias.

#### **ARTÍCULO 120. OBJETO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar al Consejo de Administración para atender situaciones catastróficas que afecten a los Asociados; eximir de obligaciones económicas a asociados en condiciones demostradas de alta vulnerabilidad social y financiera lo mismo que establecer servicios de Seguridad Social para los Asociados y su núcleo familiar, tales como: Servicios de Salud, Previsión Social, de conformidad con la Reglamentación que expida el Consejo de Administración.

Parágrafo 1: El Consejo de Administración creará y reglamentará un mecanismo institucional (entidad o programa), para ayudar a asociados incursos en situaciones de vulnerabilidad teniendo en cuenta además la antigüedad como asociado, la lealtad y participación mostrada en su vinculación con la cooperativa, incluyendo a COOSALUD ESS –EPSS. Estos auxilios, ayudas o subvenciones se efectuarán con cargo a estos recursos y los que adicionalmente acopie para este objetivo la cooperativa.

Parágrafo 2. Los reglamentos establecerán el alcance del núcleo familiar y los requisitos de comprobación, además de considerar el monto y proyecciones de los recursos del fondo.

## CAPITULO XI

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA DE LOS ASOCIADOS

#### **ARTÍCULO 121. OTRAS RESERVAS Y FONDOS**

La Cooperativa COOSALUD por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su Contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al Ejercicio Anual.

#### **ARTÍCULO 122. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA**

La Cooperativa COOSALUD se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus atribuciones.

#### **ARTICULO 123. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA**

Los aportes sociales y demás derechos que posea el Asociado en la Cooperativa quedan preferentemente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

Sin perjuicio de lo determinado en el inciso anterior, en los suministros, prestación de servicios y demás relaciones contractuales particulares de los Asociados con la Cooperativa ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

Al retiro, exclusión o fallecimiento del Asociado y si existieran pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor, el aporte por devolver. Será competencia del Consejo de Administración decidir sobre el particular.

La responsabilidad de los asociados se limita al valor de sus aportes, mientras permanezcan vinculados como tales, y la responsabilidad de la Cooperativa con terceros se limita al monto del patrimonio social.

#### **ARTICULO 124. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES, APODERADOS Y DEMAS FUNCIONARIOS**

La Cooperativa COOSALUD, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente General, Revisor Fiscal, Tesorero, Contador, Gerentes de Sucursales y demás Empleados por los actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado al patrimonio o el prestigio social de la Cooperativa, en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de exigirles la reparación de los perjuicios causados.

Parágrafo. Los miembros del Consejo de Administración, Junta De Vigilancia y el Gerente General responderán por violación a la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. Sin embargo, podrán ser eximidos de responsabilidad cuando no haya asistido a la reunión o de manera

expresa hubiere salvado el voto, siempre y cuando no la ejecuten. El Gerente General adicionalmente responde personalmente ante terceros por las obligaciones que contraiga a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones.

## **ARTÍCULO 125. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS Y EL LIQUIDADOR**

Los miembros de los Comités permanentes y el liquidador serán responsables por el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

## **CAPITULO XII**

### **ASOCIACIÓN – FUSIÓN – INCORPORACIÓN – ESCISIÓN – TRANSFORMACIÓN- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 126. ASOCIACIÓN**

La Cooperativa COOSALUD ESS –EPSS podrá asociarse en organismos de grado superior cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular o facilitar el desarrollo integral del cooperativismo en particular y de la economía solidaria en general.

#### **ARTÍCULO 127. FUSIÓN – INCORPORACIÓN**

1. La Cooperativa COOSALUD podrá fusionarse o incorporarse a otra entidad de economía solidaria cuando su objeto sea común o complementario.
2. Cuando la Cooperativa COOSALUD se fusione, se disolverá sin liquidarse, constituyendo una nueva Cooperativa con denominación diferente con un nuevo Estatuto que se hará cargo de su Patrimonio.
3. Cuando la Cooperativa COOSALUD determine fusionarse a otra u otras entidades de economía solidaria todas deberán disponer su disolución de conformidad con el procedimiento establecido en sus respectivos Estatutos sin necesidad de liquidarse y podrán entonces constituir una nueva Cooperativa con denominación diferente, a la cual se transferirá la totalidad del patrimonio de las cooperativas disueltas y en proceso de fusión.
4. En todo caso la determinación de fusionarse requerirá la aprobación de la Asamblea General de COOSALUD y se deberán cumplir los trámites de autorización ante la entidad del Estado que esté ejerciendo el control y vigilancia.
5. La Cooperativa COOSALUD podrá incorporarse a otra entidad de economía solidaria del mismo tipo adoptando denominación de ella acogiéndose y amparándose en su Personería Jurídica, mediante disolución sin liquidación, transfiriendo su patrimonio a la incorporante.
6. Para el caso en que la Cooperativa deba incorporarse se requerirá la aprobación de la Asamblea General, decisión que se tomará por las dos terceras partes de los Delegados asistentes y se requiere la autorización del organismo competente.
7. Cuando la Cooperativa COOSALUD sea incorporada o fusionada a otra transferirá por razón de la nueva situación jurídica todos los derechos y obligaciones a la Cooperativa o a la nueva entidad de economía solidaria según sea el caso.

Parágrafo 1: Cuando la Cooperativa COOSALUD sea incorporante de otra u otras Cooperativas la decisión será adoptada por el Consejo de Administración, y la cooperativa se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas. La decisión del Consejo de Administración de aceptación de la incorporación de una cooperativa deberá ser puesta en conocimiento de los asociados dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tomó la decisión.

Parágrafo 2: En los casos de incorporación, la antigüedad de que trata el numeral 1 del presente artículo, se tomará desde la vinculación a la cooperativa incorporada.

### **ARTÍCULO 128. ESCISIÓN**

La Cooperativa COOSALUD podrá, por decisión de la Asamblea General, escindir parte de su patrimonio para crear una nueva empresa o trasladarlo a una ya existente, considerando la sostenibilidad de los servicios tanto a los asociados como a la comunidad y siguiendo los procedimientos contemplados en las disposiciones legales vigentes al respecto.

### **ARTÍCULO 129. DISOLUCIÓN**

La Cooperativa COOSALUD podrá ser disuelta por acuerdo voluntario aprobado en Asamblea General especialmente convocada para tal efecto, para lo cual se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los Delegados hábiles presentes en la Asamblea

### **ARTÍCULO 130. CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN**

La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Reducción de los asociados, a menos del mínimo a que se refiere la ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Fusión o incorporación a otras cooperativas.
5. Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

Parágrafo: En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 5 de este artículo, se solicitará al organismo de control y vigilancia se le permita a la Cooperativa un plazo de acuerdo con las normas vigentes con el propósito de que sean subsanadas las causas o para que, en el mismo término, convoque Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

### **ARTICULO 131. LIQUIDACIÓN**

La liquidación de la Cooperativa deberá surtir de conformidad con la normatividad establecida en la ley cooperativa, y las demás que la modifiquen o adicione sobre la materia.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador. Si el liquidador no fuere nombrado o no se posesionase dentro de los treinta

(30) días siguientes a su nombramiento, el organismo de control y vigilancia procederá a su nombramiento.

En el acta de designación se señalará al liquidador el plazo para cumplir su mandato y la cuantía de la póliza de manejo, además de los requisitos establecidos legalmente.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una Cooperativa Solidaria de Servicios de Salud que tenga como domicilio principal la ciudad de Cartagena, Distrito Turístico. Cuando haya varias cooperativas en la misma situación la Asamblea General de la Cooperativa COOSALUD decidirá.

## **CAPITULO XIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 132. REFORMAS DEL ESTATUTO**

Las reformas del Estatuto solo podrán hacerse en Asamblea General de Delegados mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los Delegados hábiles presentes, y será remitida para el control de legalidad ante la entidad que ejerza el control y vigilancia.

Para tal fin, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los asociados o delegados, según sea el caso, el proyecto de reforma, a más tardar, a la fecha de la convocatoria a la asamblea respectiva.

Parágrafo. Las propuestas de reformas de estatuto que presenten los asociados o delegados deberán ser presentadas al Consejo de Administración hasta el último día hábil del año inmediatamente anterior para el caso de las asambleas ordinarias y para el caso de las extraordinarias, las propuestas se deben enviar dentro del plazo reglamentado por el Consejo en el acuerdo de la convocatoria o en caso de no reglamentarse por el Consejo, hasta el día de la asamblea.

#### **ARTÍCULO 134. TRANSITORIO. SOBRE LA PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS ELEGIDOS Y PERIODOS**

Los delegados y miembros actuales del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités existentes y Revisoría Fiscal, mantendrán el ejercicio de sus cargos hasta el vencimiento de los periodos para los cuales fueron elegidos en el proceso electoral de 2014.

#### **ARTÍCULO 135. TRANSITORIO. SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS A DELEGADOS, MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITES Y GERENTE GENERAL**

Los requisitos para los cargos descritos en este artículo se aplicarán y serán exigibles a partir de las elecciones que deben surtir en el año 2018.

#### **ARTÍCULO 136. VIGENCIA DEL ESTATUTO**

Esta reforma aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 17 de

marzo de 2016, entrará en vigencia para sus asociados a partir de su aprobación por la Asamblea de Delegados y el visto bueno de la Superintendencia de Salud y posterior control de legalidad de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Los suscritos, Presidente y Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de COOSALUD, celebrada en Cartagena, Distrito Turístico y Cultural, el día 17 de marzo de 2016, hacemos constar que el estatuto que antecede y que consta de preámbulo y ciento treinta y seis (136) artículos distribuidos en trece (XIII) Capítulos, fue aprobado con el cumplimiento de los requisitos legales por la citada Asamblea General Extraordinaria y constituye el nuevo cuerpo normativo de la Cooperativa a partir de dicha fecha y el visto bueno de la Superintendencia de Salud y posterior control de legalidad de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Para constancia firma

MESA DIRECTIVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS



MARGARITA ORTEGA VALDÉS  
Presidente



ANA BLANCO OROZCO  
Secretaria